



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Consejo de Asturias y León

#### Consejería de Justicia y Orden Público

Al objeto de que los organismos auxiliares del Tribunal Tutelar de Menores, de Gijón, funcionen con la mayor normalidad posible,

Vengo en nombrar director del Reformatorio de Menores, a don Sabino Rodríguez García, que al mismo tiempo seguirá desempeñando sus funciones de juez del Tribunal de Menores.

Gijón, a 24 de septiembre de 1937. — El consejero de Justicia y Orden Público, *Rafael Fernández*.

(1257)

### Consejería de Obras Públicas

#### FERROCARRILES

##### Decreto

De acuerdo con el Consejo de Asturias y León, y a propuesta del consejero de Obras Públicas, se decreta:

Artículo único. Se nombra vocal del Comité de Explotación de Ferrocarriles Reunidos, en representación de la Consejería de Obras Públicas a José Misioné Muñiz.

Dado en Gijón, a 25 de septiembre de 1937. — El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado González*. — Visto bueno, el delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(1252)

El Consejo de Asturias y León, y a propuesta del consejero de Obras Públicas,

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra vocal del Consejo de Dirección de «Omnibus Alsa», en representación de la U. G. T., a Miguel Buran-

durena Vaquerizo, en sustitución de Gregorio Rodríguez García, que ha tenido que incorporarse al servicio de las armas.

Dado en Gijón, a 27 de septiembre de 1937. — El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado*. — Visto bueno, el delegado del Gobierno, *Belarmino Tomás*.

(1253)

### Delegación General del Gobierno de Asturias y León

#### SANIDAD VETERINARIA

##### Circulares

En cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa, en el ganado de Victorio Rodríguez Pérez, vecino de Las Huelgas, parroquia de Navarro (Avilés), debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible cuanto está dispuesto para la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

*Sitio en que radican los animales.* — Establo de Victorio Rodríguez Pérez, vecino de Las Huelgas, parroquia de Navarro (Avilés).

*Zona que se declara infecta.* — El citado establo.

*Zona que se declara sospechosa.* — Una faja de terreno de 300 metros alrededor de la zona infecta.

*Zona de inmunización.* — El lugar de Las Huelgas y pueblos con él lindantes.

*Medidas sanitarias adoptadas y complementarias que deben ponerse en práctica.* — Aislamiento de animales enfermos y sospechosos que serán objeto de empadronamiento y marca. Prohibición de repoblación

del establo infecto, a no ser mediante certificación facultativa que acredite haber inoculado los animales un mes antes contra la perineumonía o después de transcurridos tres meses desde la desaparición del último caso, y previa desinfección rigurosa de establos. Prohibición de transportar ningún animal de la especie bovina procedente de la zona infecta, sin que el dueño o conductor vaya provisto de la guía sanitaria. Dicho transporte sólo podrá autorizarse para ir directamente al Matadero o a Centros oficiales de investigación, adoptándose en tal caso, las debidas precauciones para evitar todo peligro de difusión del contagio. Destrucción de cadáveres, desinfección rigurosa y periódica de establos, destrucción por cremación de camas, estiércoles y restos de alimentación de animales enfermos y sospechosos. Inmunización de todo el ganado bovino de la localidad y pueblos limítrofes; tratamiento por Neosalvarsán donde proceda y sacrificio cuando el tratamiento se juzgue ineficaz. Colocación en los límites de la expresada zona de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos. Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 24 de septiembre de 1937. — El delegado general del Gobierno, *B. Tomás*.

(1254)

En cumplimiento de lo que determina el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias del 26 de septiembre de 1933 y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco sintomático» en Cerezalíz, parroquia de Robledo (Cangas del Narcea), debiendo cesar por consiguiente las medidas sanitarias a que se hallaban los animales a que se hace re-

ferencia en la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 7 de los corrientes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 222, de fecha 14 del mes actual.

Gijón, 24 de septiembre de 1937. — El delegado general del Gobierno.

(1256)

### Audiencia Territorial de Gijón

Tirso S. Sirvent Moneris, oficial de Sala interino de la Audiencia Territorial de Gijón,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Señores don José Fernández Valdés, don Víctor Morán García Robés, don Luis Ochoa de Albornoz. En la villa de Gijón, a 25 de septiembre de 1937, en los autos de juicio sobre divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia de Oriente, de esta capital, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante, Carolina Díaz Rendueles, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, vecina de esta villa, representada por el procurador don José Ramón Ibaseta y defendida por el Letrado don Gerardo Cifuentes, y de otra, como demandado, Aurelio Alonso Castro, cuyas circunstancias no constan, que no ha comparecido ante esta superioridad,

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular, disolviendo el matrimonio contraído por don Aurelio Alonso Castro y doña Carolina Díaz Rendueles, con todas sus consecuencias y efectos legales, por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1932, sin imposición de costas. Comuníquese de oficio esta sentencia, una vez firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Y por la incomparecencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *José F. Valdés*. —



